

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 1430/2021, DE 13 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPOS DE VOLUNTARIADO JUVENIL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN ABREVIADO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. Dirección General de Juventud	Fecha	ABRIL 2024
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 1430/2021, de 13 de septiembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/> Normal		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se introducen algunas modificaciones en las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones dirigidas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Tras sucesivas convocatorias de esta línea de subvención y con el objeto de introducir mejoras técnicas, a fin de corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras con posterioridad a su publicación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de encajar determinados cambios, unos dirigidos a delimitar o precisar conceptos, y otros destinados a fomentar la presentación de proyectos, para poder llegar, en definitiva, al mayor número de jóvenes posible.</p> <p>Estos cambios afectan a umbrales económicos y requisitos de las acciones subvencionables entre los que cabe destacar: la supresión de las exigencias de medidas de protección y prevención para hacer frente al COVID-19; la actualización de los límites de precios de los gastos subvencionables de alojamiento, manutención y kilometraje; la adecuación de la formación mínima exigible a los equipos y de algunos de los criterios de valoración de los proyectos.</p> <p>La tramitación de esta modificación tiene los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mejorar las condiciones que han de reunir los proyectos a subvencionar. - Adaptar los requisitos y obligaciones que han de cumplir los posibles beneficiarios. - Adecuar el importe máximo de algunos de los gastos subvencionables. 		

Principales alternativas consideradas	Al tratarse de cambios puntuales de menor envergadura, de acuerdo con el principio de eficacia, se considera como mejor opción la de modificar el texto de las bases reguladoras, en vez de aprobar unas nuevas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, esta última conformada por un único artículo en el que se disponen seis apartados, y una disposición final única.

Informes a los que se somete el proyecto	<p>En atención a los cambios que se proponen, y siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General Técnica, se recabarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Dirección General de Igualdad, en materia de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en materia de impacto por infancia, adolescencia y familia. -Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Dirección General de Trabajo. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. -Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería. - Informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. <p>Informes sucesivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. -Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. -Informe de la Intervención.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	<p>Consulta pública: Este trámite se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Este trámite se realizó el 02/04/2024, iniciándose el plazo de presentación de aportaciones del 03/04/2024 al 23/04/2024.</p> <p>En dicho plazo, no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Además, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social, conforme lo establecido en el punto 6 de las "instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno", aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno. Y en su informe de fecha 24/04/2024 el Consejo</p>

para el Diálogo Social manifiesta que, se ha recibido respuesta de CCOO manifestando que no realizan observaciones y no se ha recibido aportación, ni respuesta de: CEIM, ni de UGT-Madrid.

Trámites de Audiencia e información públicas: No se realiza este trámite en base a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias

-Artículo 48 de la Constitución española: los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.

-Artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid: La Comunidad de Madrid tiene competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

-Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, Capítulo X, regula las medidas tendentes a favorecer el asociacionismo y el voluntariado juvenil. Por ello, la Comunidad de Madrid facilitará la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentará una conciencia de responsabilidad social, impulsará el asociacionismo y el voluntariado juvenil pudiendo valerse para ello, entre otros medios, de la concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación.

-De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, desarrollado por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, corresponde al titular de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud y concretamente, a través de la Dirección General de Juventud, la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre.

- Las bases reguladoras se aprueban por Orden del Consejero respectivo: artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	En relación con la competencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto por razón de género		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos o consideraciones		

Ya, en su momento, al tramitarse la orden de bases reguladoras, se consideró suficiente la elaboración de una Memoria abreviada del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) conforme lo dispuesto en Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Este centro directivo justificó la opción de memoria abreviada, al estimar que se trataba de las bases reguladoras de una subvención que no iba a tener un impacto significativo, ni desde el punto de vista económico, ni presupuestariamente, ni en el resto de los ámbitos considerados, teniendo en cuenta, por otro lado, que la aprobación de las bases reguladoras y el contenido de las mismas viene impuesta por la legislación vigente en materia de subvenciones.

Por lo tanto, para este nuevo proyecto de modificación normativa, cuyo único objeto es variar parcialmente aquella orden de bases, se estima igualmente suficiente la elaboración de una Memoria abreviada.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1 IDENTIFICACIÓN DE FINES Y OBJETIVOS

De conformidad con el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

El Capítulo X de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, regula las medidas tendentes a favorecer el asociacionismo y el voluntariado juvenil, dispone en su artículo 23 que la Comunidad de Madrid, con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social, impulsará el asociacionismo y el voluntariado juvenil pudiendo valerse para ello, entre otros medios, de la concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación.

Así, con la finalidad de promocionar actividades y servicios para la juventud en la región, la Dirección General de Juventud viene encargándose de la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre, así como la promoción de intercambios, programas e iniciativas de carácter cultural, artístico y social.

Dentro de estos programas, se encuentran las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid. El programa “Campos de Voluntariado Juvenil” de la Comunidad de Madrid, es un programa a través del cual, la dirección general competente en materia de juventud viene desarrollando desde hace más de 30 años, en colaboración con el Instituto de la Juventud (INJUVE), otras Comunidades Autónomas y organizaciones internacionales, proyectos para la participación de jóvenes en la vida social y cultural de la región. Los campos de voluntariado juvenil, desde el marco de la educación no formal, inciden en el fomento de valores solidarios y en la adquisición y desarrollo de actitudes de cooperación con la sociedad, constituyéndose como el marco idóneo para el trabajo con los jóvenes. Se trata de una forma particular de servicio voluntario que cuenta con una larga tradición e implantación en nuestro país y a través de los cuales grupos de jóvenes de diferentes procedencias se comprometen, de forma voluntaria y desinteresada, a desarrollar un trabajo de proyección social como medio para fomentar valores de convivencia, tolerancia, solidaridad, participación o aprendizaje intercultural.

Tras sucesivas convocatorias de esta línea de subvención y con el objeto de introducir mejoras técnicas a fin de corregir deficiencias advertidas en las bases reguladoras con posterioridad a su publicación, se ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir determinados cambios, unos dirigidos a delimitar o precisar conceptos, y otros destinados a

fomentar la presentación de proyectos, para poder llegar, en definitiva, al mayor número de jóvenes posible.

Se incluyen los siguientes cambios en las bases reguladoras de las subvenciones:

- La edad mínima de los participantes se fija en 14 años.
- Procedemos a suprimir las exigencias de medidas de protección y prevención para hacer frente al COVID-19.
- Se actualizan al alza los límites de precios de los gastos subvencionables de: alojamiento, manutención y kilometraje.
- Se reduce a la mitad el requisito de conocimiento de inglés en un nivel C1 sobre la formación mínima exigible a los equipos.
- Se modifican algunas obligaciones de los beneficiarios.
- Se suprime el apartado “Logística” en los criterios de valoración.
- En consecuencia, se modifica la puntuación de ciertos criterios de valoración de los proyectos para alcanzar la puntuación total del baremo.

Estos cambios en las bases reguladoras de las subvenciones conseguirán los siguientes objetivos:

- Al reducir la edad mínima de los participantes a 14 años, respondemos a la demanda de muchas personas que se han interesado por los campos de voluntariado como un plan para el verano. Ampliar a los 14 años la participación en estos servicios dirigidos a la juventud, posibilita que se desarrollen en los jóvenes, actitudes de respeto, solidaridad, cooperación, diálogo, igualdad, justicia, ya que estos proyectos de campos de voluntariado tienen metodologías basadas en la participación, el trabajo en equipo, la experimentación, la creatividad y el desarrollo de un sistema de valores.

Esta edad de 14 años es la que fija el artículo 1.2 de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid para ser considerado joven: *“tendrán la consideración de jóvenes de la Comunidad de Madrid todas las personas de edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, residentes en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid. Podrán establecerse otros límites, mínimos y máximos, para aquellos programas en los que, por su naturaleza u objetivo, se estime necesario”*.

- Reducir la exigencia de conocimiento de inglés nivel C1 a la mitad del equipo, persigue incentivar a las entidades para que desarrollen estas acciones. Son varias las ocasiones en las que las entidades han manifestado la imposibilidad de poner en marcha campos por no encontrar personas con esta formación mínima acreditada, convirtiéndose este requisito en un escollo. Que la mitad del equipo posea un nivel de inglés alto es suficiente para que las acciones de voluntariado se desarrollen sin que se merme su calidad o viabilidad.

- Suprimir de los requisitos de los proyectos las medidas de protección y prevención para hacer frente al COVID-19, nos permite adaptar las actividades a la realidad vigente, sin dejar de poder aplicar protocolos y medidas según las circunstancias existentes en el momento de realizar la actividad.

- El objetivo de los cambios en los gastos ordinarios subvencionables es actualizar al alza los límites de precios de las costas de alojamiento, manutención y kilometraje subvencionables.

Debido al aumento de los precios, se considera indispensable modificar al alza los umbrales, pues mantenerlos tal y como se fijan en las bases reguladoras, supondría un freno a las entidades para emprender campos de voluntariado.

También se ha actualizado el importe por kilometraje con base en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

-En cambio, la disminución porcentual del importe máximo a repercutir por tipología de gastos de suministros responde al análisis sobre la duración y la naturaleza de la actividad, que, con un cinco por ciento se considera suficiente. Y la eliminación del apartado 7º sobre *“gastos de gestión, administración u otros análogos”* se debe a que su contenido era similar al 5º apartado de gastos, e inducía a error en los solicitantes y beneficiarios. Consecuentemente se reasigna la numeración a los siguientes apartados.

- Se suprime el apartado “Logística” de los criterios de valoración, pues en este apartado se valoraban aspectos que son requisitos mínimos de los proyectos. Las entidades desarrollaban características que debían cumplirse obligatoriamente, conforme lo fijado en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras y no es por lo tanto, un criterio representativo de la calidad del proyecto.

- Consecuentemente, para alcanzar la puntuación total del baremo se modifica la puntuación del resto de criterios. Mejorar el análisis de las condiciones de los proyectos a subvencionar permite una valoración más fiable y adecuada. Entre los criterios importantes que han sido revalorizados a la hora de desarrollar campos de voluntariado se encuentran: la fundamentación y objetivos, la metodología de la intervención y el cronograma, los medios personales y equipamiento, la originalidad e innovación y las actividades complementarias.

En definitiva, modificar las bases reguladoras nos permite mejorar este instrumento, adaptando las condiciones de esta ayuda económica, como un medio fundamental y eficaz para las entidades sin ánimo de lucro puedan desarrollar la misión de promover proyectos de campos de voluntariado para jóvenes.

1.2 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La orden se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

La orden se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Así, en cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto los motivos por los que se considera necesario introducir cambios en las bases que rigen la concesión de subvenciones

a asociaciones para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de modificar las bases ya aprobadas y, dado que es una modificación de aspectos puntuales, manteniéndose, en esencia, el planteamiento de la orden originaria, se ha estimado más oportuno dictar una orden de modificación parcial, en lugar de dictar una nueva disposición que derogara íntegramente la Orden 1430/2021, de 13 de septiembre.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar solo algunos preceptos, en concreto nueve, por lo que responde al principio de proporcionalidad.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que no genera nuevas cargas administrativas con respecto a las ya generadas por la orden modificada, que, a su vez, se limitaba a las imprescindibles en la tramitación de una subvención. Es decir, no altera para las entidades interesadas en solicitarla, la obligación de aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión, y para los beneficiarios que resulten, la obligación de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención y de los gastos correspondientes.

En aplicación del principio de transparencia, la Comunidad de Madrid ha sustanciado el trámite de consulta pública, dando cumplida información de las razones y motivos que originan la iniciativa, así como sus objetivos. Con la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se garantiza el conocimiento de los criterios de valoración a la hora de valorar los proyectos de las entidades sin ánimo de lucro.

1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La decisión de modificar las bases procede de introducir cambios puntuales de menor envergadura, y de acuerdo con el principio de eficacia, se considera como mejor opción la de modificar el texto de las bases reguladoras, en vez de aprobar unas nuevas.

1.4 PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

De conformidad con el artículo 4.bis de Ley 2/1995, de 8 de marzo, por Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, modificado por la Orden 1270/2024, de 17 de abril de 2024, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, para fomentar que las entidades sin ánimo de lucro puedan desarrollar campos de voluntariado, como espacios de intercambio y encuentro entre jóvenes con diversos orígenes y culturas, reunidos para apoyar con su trabajo voluntario un proyecto de interés comunitario en el ámbito social, ambiental o cultural.

1.5 CONTENIDO DE LA NORMA

El artículo único de la norma proyectada modifica los siguientes preceptos de la Orden 1430/2021, de 13 de septiembre:

El apartado 1.a) del artículo 7 referido a las edades de los jóvenes se modifica, reduciendo la edad mínima de los participantes a 14 años en vez de los 15 años anteriores.

Por el mismo motivo se modifica el apartado 1.b) del artículo 7, cambiándose la referencia de los 15 a los 14 años, en la tipología de ámbito nacional.

Sobre el apartado 1.k. 2º) del artículo 7, la modificación consiste en sustituir la exigencia de totalidad, por la de mitad del equipo técnico con conocimiento del inglés equivalente a un nivel C1.

Se elimina la referencia al Covid 19 en el apartado 1.o) del artículo 7, si bien se mantiene una mención a posibles protocolos y medidas de prevención e higiene.

Sobre los gastos subvencionables del apartado 2 a) del artículo 9, se modifican los siguientes aspectos:

- Los gastos de alojamiento pasan a tener un máximo de 30 euros por persona y día, frente a los anteriores 25 euros por persona y día.
- Los gastos de manutención pasan a tener un máximo de 30 euros por persona y día, frente a los anteriores 20 euros por persona y día.
- Los gastos de suministros y otros gastos ordinarios pasan de tener un límite del 10% al de 5% del total de la subvención concedida.
- Los gastos de desplazamientos se financiarán con el límite de 0,26 euros por kilómetro en vehículos, en vez de los 0,19 €/km anteriores.
- Se elimina el apartado 7º sobre “*gestión, administración u otros análogos*” y se reasigna la numeración a los siguientes apartados.

Se modifica la puntuación asignada a los criterios de valoración del apartado 2 del artículo 22, sobre la calidad técnica del proyecto y se redistribuyen sus 30 puntos entre el resto de los criterios.

Se elimina la referencia al Covid 19 del apartado 2.a.6º) del artículo 27, sobre medidas de prevención e higiene.

El apartado 2.f) 1º del artículo 28, se sustituye la referencia a los 15 años por 14 años.

Se elimina la referencia al Covid 19 del apartado 2.h) del artículo 28, si bien se mantiene una referencia a posibles los protocolos y medidas de prevención e higiene.

2. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El presente proyecto de orden se tramita al amparo de la competencia exclusiva que ostenta la Comunidad de Madrid para el desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud, con el propósito de establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural,

como ordena el artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

En el capítulo III de la Ley 8/2002, de 27 de noviembre se desarrolla el objetivo de promover una formación integral de los jóvenes madrileños, a través de proyectos formativos propias o en colaboración con entidades privadas. Esta formación se basa en el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, así como en la capacitación de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas.

El capítulo VIII dedicado a la promoción cultural y deportiva, promueve el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, científicas, físico-deportivas.

El Capítulo X sobre asociacionismo y voluntariado juvenil, fija la concesión de subvenciones para actividades que faciliten la participación de los jóvenes en la sociedad y fomenten una conciencia de responsabilidad social. La cooperación en materia de juventud con otros organismos, se desarrolla en materia internacional en el capítulo XIV.

Mediante el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se estableció el número y denominación de las consejerías de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su artículo 1, la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. A esta, se atribuyen según el artículo 9, las competencias correspondientes a la extinta Consejería de Familia, Juventud y Política Social. En desarrollo del Decreto 38/2023, de 23 de junio, se aprobó el Decreto 76/2023, de 5 de julio, por el que se estableció la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, incluyendo en su artículo 8, la de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Según el artículo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, a este órgano le corresponde ejercer las competencias autonómicas en materia de juventud a través de la Dirección General de Juventud, entre las que se encuentran *“el fomento de programas de formación en materia de educación no formal, animación e intervención socioeducativa en el ocio y tiempo libre”*.

3. LISTADO NORMAS DEROGADAS

Este proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, no deroga ninguna norma, su finalidad es modificar la Orden 1430/2021, de 13 de septiembre.

4. IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS

4.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

Estas ayudas supondrán un gasto con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. La cuantía económica de la subvención se aplicará al subconcepto 48099, del Programa 232 A o al que, en su caso, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

En virtud de lo dispuesto en el art. 33 y disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el impulso de la actividad económica y la

Modernización de la Administración, en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia. Este trámite será de aplicación a partir del 23 de septiembre de 2023.

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, hasta que la Dirección General de Economía disponga de los medios necesarios para asumir las nuevas funciones atribuidas por el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, lo dispuesto en el artículo 19.3.b) relativo a la evaluación de impacto económico y regulatorio seguirá realizándose por las unidades administrativas que actualmente estuvieran ejerciendo esta competencia.

Tal y como se expuso cuando se aprobaron las bases reguladoras que ahora se modifican, las subvenciones cuya concesión se regula no tienen impacto sobre la economía general, porque no afectan ni a los precios de productos y servicios, ni a la productividad de los trabajadores y empresas, ni al empleo, ni a la innovación, ni a las pymes, ni a los consumidores, ni a la relación con la economía europea y otras economías.

En cuanto a la competencia, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado estimó en su informe que teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, así como los beneficiarios últimos que son los jóvenes, puede afirmarse que no se trata de una actividad económica ni se dirige a entidades que tengan condición de empresa. Por tanto, el régimen de ayudas queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) de la Ley de 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, será necesaria la autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para otorgar anticipos a cuenta a las entidades sin ánimo de lucro.

La tramitación de estas modificaciones no alterará los procedimientos previstos en la norma ni requerirá de más efectivos de los ya existentes en la dirección general competente en materia de juventud.

4.2 DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Ninguno de los cambios que ahora se introducen afecta a estos aspectos, ni van a suponer para la propia Administración mayores cargas que las derivadas de la norma ya vigente, por lo que la propuesta no conlleva ninguna carga administrativa.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

La línea de ayudas persigue fomentar que, desde las entidades sin fines de lucro, se desarrollen acciones dirigidas a los jóvenes, dentro del ámbito del trabajo voluntario en beneficio de la comunidad y la formación de relaciones personales entre jóvenes de diferentes regiones, potenciando los valores de la educación no formal, como son la justicia, solidaridad, igualdad, paz, libertad, corresponsabilidad y tolerancia.

5.1 Impacto por razón de género.

Consideramos que el proyecto generará un impacto por razón de género nulo al ser una norma de carácter técnico-procedimental.

5.2 Impacto en la infancia, en la adolescencia, y en la familia.

Este proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, dado que promueve el crecimiento personal y el bienestar, potenciando la educación en valores de los jóvenes, también, el desarrollo de las capacidades tanto personales como grupales en el marco de un ocio educativo y saludable.

6. OTROS IMPACTOS.

Por razón de la materia sobre la que versa, la norma proyectada no contiene ninguna disposición que pueda producir impactos negativos en materia medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni en salud pública.

7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto y en atención a los cambios que se proponen, siguiendo el criterio marcado por la Secretaría General Técnica, se han realizan los siguientes trámites y se recaban los siguientes informes:

7.1 Consulta pública y trámites de Audiencia e información públicas

En atención al principio de transparencia, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a que se refiere el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid. Y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid, se ha efectuado la debida comunicación al mismo.

A) Consulta pública. La publicación en los Portales de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se realizó el 02 de abril de 2024, iniciándose el plazo de presentación de aportaciones del 03 de abril de 2024 al 23 de abril de 2024.

En dicho plazo, no se ha recibido ninguna alegación a este proyecto a través del Portal de Participación de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Además, se efectuó la pertinente comunicación al Consejo para el Diálogo Social, conforme lo establecido en el punto 6 de las “instrucciones generales para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno”, aprobadas mediante Acuerdo de 5 de marzo de 2019 del Consejo de Gobierno.

En su informe de fecha 24/04/2024 el Consejo para el Diálogo Social manifiesta que, se ha recibido respuesta de CCOO manifestando que no realizan observaciones y no se ha recibido aportación, ni respuesta de: CEIM, ni de UGT-Madrid.

B) Trámites de Audiencia e información públicas. En base a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, del Gobierno, no se consideran preceptivos los trámites de audiencia e información públicas al tratarse de las bases reguladoras de una subvención, puesto que no existe interés legítimo de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho.

7.2 Informes solicitados de forma simultánea:

Informe preceptivo de la Dirección General de Igualdad.

El informe de impacto por razón de género se recabará de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Informe preceptivo de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

El informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicitará de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, teniendo en cuenta el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Informe preceptivo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.

De acuerdo con el al Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14] y al Decreto 191/2021, de 3 de agosto, cuyo artículo 13 dispone que, la regulación de nuevos procedimientos administrativos o las modificaciones de los ya existentes, así como la elaboración de impresos normalizados, requerirá de información.

Informe de la Dirección General de Trabajo.

De conformidad con el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.

Se solicitará este informe al titular de la Dirección General sobre el ámbito de aplicación del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

Este informe se solicitará de conformidad con el artículo 10.1.c) de la Ley 2/1985, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y la disposición tercera de la Orden de 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda, sobre autorización previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para la exención de garantías mediante anticipos a cuenta en un pago único a asociaciones.

Informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicitará este informe para conocer si el proyecto normativo es acorde al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7.3 Informes sucesivos:

Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Se solicitará a la Secretaría General Técnica que informe sobre la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente, conforme las diligencias preceptivas establecidas por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable.

Informe preceptivo de la Abogacía General

Se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid,

Informe de la Intervención.

Se recabará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

8. FORMA EN LA QUE SE REALIZARÁ SU EVALUACIÓN EX POST.

El artículo 130.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *«las Administraciones Públicas revisarán periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas»*.

Atendiendo a lo contemplado en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, para el análisis de los resultados de la aplicación del presente proyecto de orden, se realizará un análisis de:

- Número de las entidades sin ánimo de lucro que participan en las convocatorias.
- Número jóvenes inscritos en los campos de voluntariado.
- Número de consultas realizadas por los potenciales beneficiarios.
- Resultados de las encuestas de satisfacción.

Esta evaluación se realizará con periodicidad anual, por parte del personal técnico encargado de la tramitación de las subvenciones.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE JUVENTUD